S/. 0.20

SERIE A

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "IMPORTADORA COMERCIAL PETER PAN COMPAÑIA LIMITADA", QUE OTORGAN LOS SEÑORES AGUSTIN JIMENEZ SANTISTEBAN Y BERNARDO BUECHS NOBOA.-

CUANTIA: S/. 500.000,00.-

Número veinte y ocho.- En la ciudad de Montecristi, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, día martes diez de Abril de mil novecientos setenta y tres; ante mí, Carlos Demetrio Palacios Mero, Notario Público Primero de este Cantón y testigos que al final suscriben, comparecen: Los señores Agustín Jiménez Santisteban, comerciante, de estado civil casado, con su Cédula de Ciudadanía número trece- cero cero cuatro dos cero siete, y Bernardo Buechs Noboa, comerciante, de estado civil casado, con su Cédula de Ciudadanía número trece- cero cero uno ocho seis uno seis, todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta y de tránsito ocasionalmente por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos y de haberme presentado sus respectivas Cédulas Tributarias, doy fé.- Bien instruidos en los efectos y resultados de esta escritura de constitución de la Empresa "Importadora Comercial Peter Pan Compañía Limitada", la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, con amplia libertad y pleno conocimiento, los señores otorgantes para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta, cuyo texto, es del tenor siguiente:- "Señor Notario:- Sírvase incorporar a su Protocolo de Escrituras Públicas, una de la cual conste la Cons-

titución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- CONTRATANTES.- Comparecen a la Constitución de la - Compañía el señor Agustín Jiménez Santisteban, de estado - civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Manta; y, el señor Bernardo Buechs Noboa, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la - ciudad de Manta.- SEGUNDA:- Declaraciones de voluntad.-Todos y cada uno de los socios contratantes y mencionados en la cláusula anterior, tienen a bien manifestar que es voluntad de éllos proceder a celebrar, como en efecto lo hacen, un contrato para constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto unen sus capitales con el fín de propender a la expansión de la industria y comercio ecuatoriano; el contrato de sociedad que se celebra dá origen a la Empresa "Importadora Comercial Peter Pan Compañía Limitada", la que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, y, los presentes Estatutos los que están contenidos en los artículos que se mencionan en la cláusula siguiente:- TERCERA:- Los Estatutos que regirán la vida Jurídica de la Compañía de Responsabilidad Limitada son como siguen: Estatutos: CAPITULO PRIMERO.- Artículo Primero: La sociedad que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá bajo la denominación objetiva de "Importadora Comercial Peter Pan Compañía Limitada". Artículo Segundo:- Objeto Social.- La Compañía tiene por - objeto principal dedicarse al ejercicio del comercio en general, sin limitación de ninguna clase; exportación e impor

S/ 0.20

SERIE A

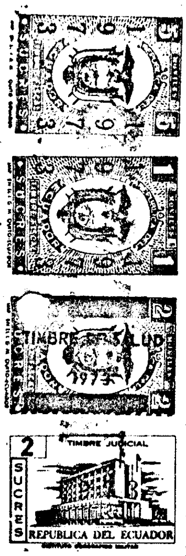


tación: representaciones, agencias, etcétera; compra de activo y pasivos de Compañías en funcionamiento o liquidación; y, en definitiva, podrá llevar a cabo cualquier acto o contrato civil, comercial e industrial permitidos por las Leyes del Ecuador; en consecuencia, tiene las más amplias facultades para el ejercicio del comercio y la industria.- Artículo Tercero:- Plazo: El plazo de duración de la Compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por la Junta General de Socios.- Artículo Cuarto.- Domicilio: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Manta, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, agencias, sucursales, oficinas o depósitos, dentro o fuera de la Provincia cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere y adquirir por este motivo y otros de carácter legal, domicilio fuera de esta ciudad.- CAPITULO SEGUNDO:- Artículo - Quinto.- El capital social de la Compañía.- El capital social de la Compañía es de quinientos mil sucres (S/. 500.000,00), el que estará representado por cincuenta prestaciones iguales e indivisibles de diez mil sucres cada una de ellas, suscritas y pagadas en su totalidad, numeradas desde el cero cero una al cincuenta, inclusive, en forma continuada, suscritas como se lo determina más adelante.- Artículo Sexto.- Aumento o Disminución del Capital.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Socios, convocada expresamente para este -

objeto.- Artículo Séptimo:- Suscripción en el aumento o Disminución del capital social sin devolución de aportaciones. Los socios gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas aportaciones en proporción a las cantidades que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento; termina la preferencia que se enuncia en este artículo cuando el socio expresa su decisión de no hacerlo por razones de caracter obsolutamente personal, de cuyo particular se dejará constancia por escrito en el archivo de la Empresa, firmada por el Presidente de la Compañía y el socio, cuya excusa ha sido aceptada. En esta clase de sociedades, como lo dispone expresamente la Ley, no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social, cuando ello implique o signifique la devolución a los socios de las aportaciones hechas; y, conforme al artículo ochenta y nueve de la Ley de Compañías no podrá llevarse a efecto el aumento de capital mediante nueva suscripción pública, salvo que así lo resuelva la Junta General.- Artículo Octavo: Certificados:- El capital de la Compañía no podrá estar representado por títulos negociables nominativos, a la órden o al portador, y estará dividido en participaciones iguales e indivisibles. La Compañía entregará a cada socio los correspondientes certificados, no negociables de aportes, suscritos por el Presidente y el Gerente de la Empresa.- Artículo Noveno:- Voto.- Cada aportación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios siendo dichas aportaciones indivisibles y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercer

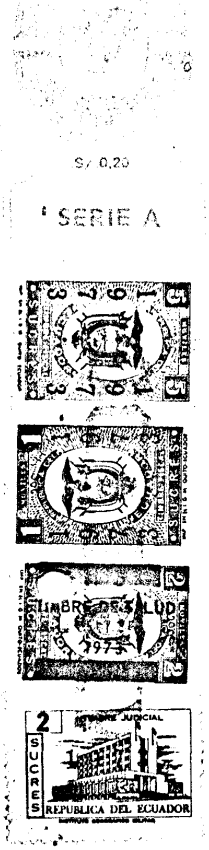

la una sola persona designada por todos ellos. La presentación del certificado de aportación es el único comprobante que acredita para el ejercicio de los derechos sociales.-Artículo Décimo:- Destrucción o pérdida de los certificados.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación, se expedirá el correspondiente duplicado, previa solicitud por escrito al Presidente o Gerente de la Compañía y su emisión se hará después de cumplir con los requisitos siguientes: a) pago por anticipado de todos los gastos; b)publicación por dos veces en uno de los periódicos de mayor circulación de Manta de un aviso al público haciéndole conocer la pérdida o destrucción del certificado o certificados y que se va a proceder a la emisión de un duplicado sinó se produjere oposición de terceros; c) que entre cada uno de los avisos medie ocho días por lo menos; y que halla transcurrido un mes desde la última publicación; y, d) que el socio quede responsable por escrito, ante la Compañía, por el reclamo que cualquier tercero pudiera interponer contra élla.- Artículo Undécimo.- Representación de los Socios.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder legalmente conferido o mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía; lo último cuando la representación se la hace a otro socio, lo primero cuando el mandatario es extraño a la Empresa. Artículo Duodécimo:- Prohibición de vender las aportaciones.- Ninguno de los Socios podrá ceder o transferir a ningún título, las aportaciones total o parcialmente, sin antes ofrecerlas por escrito a los socios de la Compañía quienes tendrán preferencia para la ad

quisición. Toda negociación que se haga con violación a esta cláusula y sin resolución favorable de la Junta General de Socios será nula.- CAPITULO TERCERO.- Artículo Décimo Tercero.- De la Administración y Representación legal de la Compañía. Los órganos rectores y administrativos de la Compañía en órden a su categoría son los siguientes: a) La Junta General de Socios; b) La Presidencia; c) La Gerencia; y, d) Los Subgerentes en la forma que se determina en estos Estatutos.- La Compañía tendrá tambien todos los demás funcionarios y empleados necesarios para la buena marcha de sus negocios, elegidos y nombrados en la forma que se determinam en estos Estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.- Integración de la Junta General.- La Junta General de Socios está integrada por los socios de la Compañía, a quienes representa.- Es la autoridad Suprema y en consecuencia las decisiones que ella tiene en conformidad con estos Estatutos obligan à todos los socios, hallan o no asistido a las sesiones y no son susceptibles de revisión sinó por la misma Junta y en los términos previstos en la Ley de Compañías. Para cualquier resolución tanto en las Juntas Ordinarias como Extraordinarias las decisiones se tomarán por mayoría de votos que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social; y, en caso de segunda convocatoria las decisiones se tomarán por mayoría de votos que represente no menos del cincuenta y uno por ciento del Capital.- Artículo Décimo Quinto.- De la Junta General Ordinaria:- Convocatoria:- La Junta General de Socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, dentro

del primer trimestre calendario previa convocatoria hecha en uno de los periódicos del domicilio de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora.- La convocatoria deberá ser hecha por el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. No será necesaria la convocatoria por la prensa, ni esperar los ocho días señalados en este artículo para sesionar válidamente -- cuando estuviese presente y de acuerdo en realizar una sesión el ciento por ciento del Capital de la Compañía por medio de sus socios o sus representantes.- Artículo Décimo Sexto.- De la Junta General Extraordinaria.- Convocatoria. La Junta General Extraordinaria de Socios será convocada por el Presidente o el Gerente de la Compañía, a iniciativa propia, o -- cuando lo solicite cualquier socio o número de socios que representen un valor no menos del veinticinco por ciento del - capital social.- La convocatoria deberá hacerse con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, y, cuando la reunión lo soliciten los socios, dicha petición deberá ser dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía quienes estarán obligados a convocarla dentro de las cuarenta y ocho horas de haber recibido la solicitud, pues de no hacerlo, los socios podrán concurrir ante un Juez para que haga valer sus derechos. Lo dicho sobre la no necesidad y requisitos de convocatoria para las Juntas Generales Ordinarias se aplicará tambien para las Juntas Generales Extraordinarias.- Artículo Décimo Séptimo.- Objeto de la convocatoria de Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales de Socios Ordinarias se tratarán los asuntos -

que competen a dichas reuniones según estos Estatutos; una vez considerados y resueltos los puntos que constan en el órden del día, a pedido de cualquiera de los socios, podrá tratarse de otros asuntos relacionados con los negocios, trabajo y administración de la Compañía, si así constan de la convocatoria.- Las Juntas Generales de Socios Extraordinarias solo podrán conocer los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados.- Artículo Décimo Octavo.- Quorum.- El quorum necesario para la celebración válida de sesiones de Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria la forma un número de socios que representen el setenta i cinco por ciento del capital social pagado. En caso de no obtenerse quorum necesario para que la Junta esté legalmente instalada en la primera convocatoria, se convocará una segunda, la que se realizará con el número de socios presentes, debiendo expresarse asi en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Noveno.- Dignatarios de las Juntas.- Las sesiones de las Juntas Generales de Socios cualquiera que sea su naturaleza, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quién sea designado por la Junta como Presidente ad - hoc; actuará como Secretario el Gerente de la Compañía o quién sea designado por la Junta para el efecto como Secretario ad - hoc de la sesión.- Artículo Vigésimo.- Orden de la reunión ordinaria.- En las reuniones ordinarias de Juntas Generales de Socios se procederá en lo posible en el órden siguiente: a) lectura y discusión del informe de la Gerencia sobra el ejercicio del año anterior; b) lectura y discusión del balance anual; c)

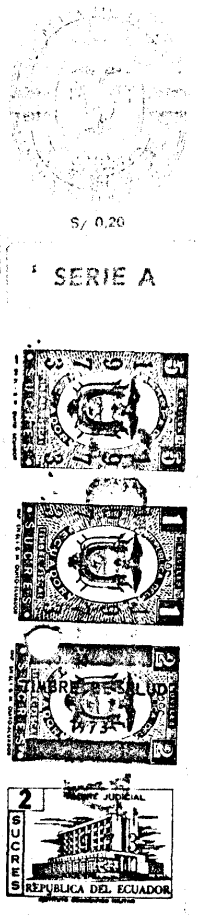

proporcisiones de la Gerencia; d) propocisiones de los socios; e) destino y reparto de las utilidades;-y, f) elección de funcionarios.- Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones y deberes de la Junta.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) conocer acerca de la marcha administrativa y financiera de la Compañía a travez de los informes de la Gerencia y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la sociedad sobre el mismo; b) conocer, aprobar o desaprobar los balances que se presentaren a su consideración; c) resolver acerca de las propocisiones que le presentare la Gerencia y los socios; d) decidir acerca de la constitución de los fondos de reserva, amortizaciones y fondos para eventualidades, repartir las utilidades y resolver acerca de la cancelación de las pérdidas; e) designar y remover al Presidente, Gerente, Subgerente y Fiscalizadores y fijar sus sueldos, honorarios etcétera.- La remosión del Gerente y de los Fiscalizadores tendrá lugar unicamente por las causas determinadas en los artículos noventa i nueve, letra g y ciento once de la Ley de Compañías y por una mayoría de votos que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social; f) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) aprobar el presupuesto de sueldos que presente el Gerente; h) reformar o interpretar los Estatutos de la Compañía y designar la persona o personas que en representación de la Sociedad deben elevar a escritura pública tales reformas; i) aumentar o disminuir el capital social; j) prorrogar o restringir el plazo de duración de la Compañía; k) decidir acerca de la fusión de la Compañía con otra u otras de objeto

social análogos; l) consentir la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía, n) acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; o) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las demás funciones señaladas por la Ley y en estos Estatutos; como las de abrir o establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Exterior y cambiar el domicilio de la Compañía; resolver con la mayoría estipulada en estos Estatutos sobre la amortización de las partes sociales y sobre prestaciones accesorias suplementarias en la forma prescrita en estos mismos Estatutos; y, las que competen, en difinitiva, como entidad directa suprema de la Compañía.- Artículo Vigesimo Segundo.- Delegación.- La Junta General de Socios puede delegar al Gerente el ejercicio de las funciones y atribuciones que de acuerdo con la Ley, los Estatutos y la naturaleza de aquellos son delegables.- Artículo vigésimo Tercero.- Reglamentaciones de las Funciones.- El ejercicio de las funciones, atribuciones y deberes de la Junta General de Socios se regularán de la siguiente manera: a) todas las decisiones de las Juntas serán tomadas por el número de votos que se indica en la Ley de Compañías y estos Estatutos; b) las elecciones o nombramientos que le competen a la Junta deberán ser hechas por votación secreta a menos de resolverse en la sesión votación nominal; c) se dejará constancia en acta, en la que se insertará el texto de la convocatoria, de las resolucio

7

nes de la Junta, y, tales actas serán aprobadas inmediatamente de terminada la sesión para que las decisiones puedan entrar en vigencia inmediatamente o desaprobadas dentro de los treinta días siguiente a la reunión, siempre que asi lo acordaren los socios en sesión especial y halla motivo para ello; las actas llevarán las firmas del Presidente y Secretario o quienes ocupen las dignidades en la reunión.- CAPITULO CUARTO. Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Presidente y del Gerente.- El Presidente y Gerente serán nombrados por la Junta General de Socios y durarán en sus funciones tres años, los mismos que pueden ser reelegidos indefinidamente.- Para tener la calidad de Presidente se requiere obligatoriamente ser socio, mientras que para ser Gerente no se requiere obligatoriamente ser socio de la Compañía.- Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones y Deberes del Presidente y Gerente.- Además de los deberes y atribuciones que les confiere la Ley, las que podrán ejercerla conjunta o separadamente, son: a) administrar todos los bienes de la Compañía; b) representar a la Compañía Judicial y extrajudicial en todos sus actos y contratos; c) suscribir toda clase de documentos públicos y privados; d) revisar cuando lo creyere conveniente, la contabilidad de la Compañía y hacer las sugerencias que creyere conveniente a los intereses de la Compañía; e) cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Socios; f) nombrar y remover a los Subgerentes, empleados, y obreros de la Sociedad, fijándoles sus funciones, remuneraciones, deberes y atribuciones; g) conferir poderes para toda clase de negocios, actos y contratos en los términos que juzgue conve-

niente a los intereses de la Sociedad, siempre que estos - no puedan ser realizados por ellos, y, h) los demás deberes y atribuciones constan en estos Estatutos y en la Ley.- Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y deberes específicos del Presidente y Gerente.- Además de las atribuciones y deberes que se señalan en el artículo anterior, al Presidente y Gerente, les son en forma específicas, para que las ejerzan conjunta o separadamente las siguientes: suscribir toda clase de obligaciones y contratos y contraer toda clase de obligaciones, con facultad para hacer pagos, cobrar créditos, pensiones y réditos y precios de expropiaciones; para administrar bienes muebles e inmuebles, recaudar sus frutos o productos, arrendarlo o darlo en aparcería; para rendir i exigir rendición de cuentas; sensurarlas, aprobarlas é impugnarlas; para hacer obras nuevas; para hacer y - firmar toda clase de solicitudes, pedidos, manifiestos y - más documentos de Aduana; para hacer depósitos bancarios a la vista, a plazo y cuentas corrientes y disponer de los fondos depositados; para que gire, pague, endose, acepte, proteste i renove pagarés, cheques, letras de cambios, facturas y otros documentos de esta índole; para contestar la correspondencia y para retirar el correo sea este ordinario, certificado o asegurado; para comprar o adquirir a cualquier título que ello sea toda clase de bienes, muebles é inmuebles; para vender, hipotecar, gravar y dar en prenda, incluso en prenda agrícola, industrial, mercantil o comercial, bienes muebles é inmuebles, derechos i acciones sobre inmuebles de cualquier naturaleza que ello sean, entendiéndo-

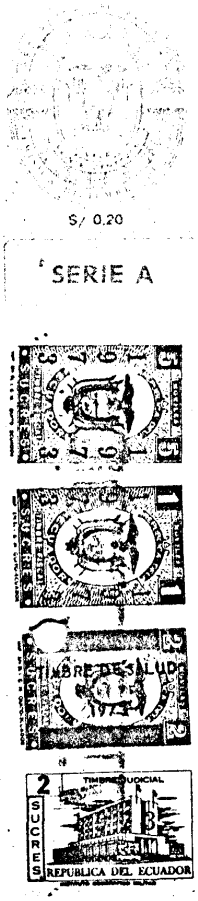

se que no dejará de vender, hipotecar o gravar los inmuebles, derechos i acciones sobre inmuebles, por falta de cláusula especial, pues la facultad que se le concede por esta escritura al Presidente y Gerente es amplio y general, con la expresa concesión de las facultades necesarias para el logro de los fines que se indican, quedando expresamente autorizados para los contratos de venta, hipoteca y más gravámenes de inmuebles y de derechos y acciones sobre inmuebles o de cualquier otra naturaleza, que ello sean; poder fijar los precios de venta y recibirlos; y, determinar las cláusulas y las condiciones de los contratos sin limitación alguna; para que compre acciones y cédulas de Sociedad, Bancos o cualquier otras Empresas; asistir con voz y voto a sus Asambleas, tomar los acuerdos necesarios y percibir los repartos de dividendos que se hicieren, confiriendo los comprobantes respectivos; para que intervenga en la constitución de Sociedades Mercantiles y Civiles, de cualquier clase que ellas fueren; colectivas, en comandita, anónimas y de responsabilidad limitada, sin ninguna restricción; para que tome seguros contra incendios y si hubiere siniestros haga efectivos sus valores y practique todas las gestiones necesarias para la recuperación, conservación y defensa de los bienes y negocios; para que adquiera y haga efectivo toda clase de derechos y acciones de cualquier naturaleza que ellos sean; fijen en los contratos de compra y arrendamiento de bienes, muebles é inmuebles, los precios y las condiciones que considere más conveniente; para contratar obras y servicios; para contratar y celebrar contratos de trabajo, con empleados y trabajadores; fijar las condiciones del

contrato y sus funciones y despedir a dichos empleados y - trabajadores, dando por terminado el contrato de trabajo, interviniendo siempre como patrono, para que celebre contratos con el Gobierno, Municipalidades y más Instituciones de Derecho Público; para que dé y obtenga garantías; para que celebre en general y sin limitación alguna toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles autorizados por las Leyes, inclusive aquellos para los que se necesite cláusulas especiales; para que comparesca ante los Jueces y Tribunales de Justicia sea como demandante, demandado o tercerista en toda clase de juicios, sean ellos civiles, criminales, de trabajo, mercantiles, ordinarios, ejecutivos o sumarios y en general de toda clase de facultades necesarias de modo que por falta de alguna de ellas no deje de hacer lo más - conveniente para la mejor administración de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- De los Fiscalizadores.- La Junta General de Socios nombrará un Fiscalizador Principal i otro Suplente, para que ejerza las funciones que las Leyes le señalen en relación con la contabilidad de la Compañía; durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones i Deberes.- Son atribuciones y deberes de los fiscalizadores: revisar los libros de la contabilidad de la Compañía, el inventario i los balances anuales; y, presentar a la Junta General de Socios, si así lo desean, que debe reunirse ordinariamente en el primer trimestre calendario de cada año, un informe detallado sobre dichos exámenes.- CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Noveno.- Los pla-

zos señalados en estos Estàtutos para el ejercicio de las funciones de Presidente, Gerente y Fiscalizadores se cuentan siempre desde el primero de Enero de cada año y tales funcionarios continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser debidamente reelegidos o reemplazados, aun cuando hubiese vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de remoción resuelta por la Compañía.- Artículo Trigésimo.- De Disposiciones Generales.- Legitimación de Personería.- Para el efecto de que los personeros de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que acompañen el nombramiento de sus cargos, suscritos por la persona o personas a quienes corresponda hacerlo, y debidamente inscritos en el Registro Mercantil. Tanto el Presidente como el Gerente podrán aceptar funciones administrativas o de dirección de negocios en otras Sociedades.- Artículo Trigésimo Primero.- Liquidadores. Mientas las Junta General de Socios no designe la persona o personas que deban efectuar la liquidación de las mismas, esta correrá a cargo de quienes hubieren desempeñado la Presidencia y Gerencia de la Compañía, pasando estas funciones al Liquidador que resulte nombrado.- Artículo Trigésimo Segundo.- Caso de Empate.- Si en la Junta General se produjere empate en cualquier votación, el asunto quedará diferido para la reunión siguiente, y, si volviese a ocurrir el empate en la próxima se considerará negada la moción. Sinembargo, cuando el empate se produjere en la elección de cualquiera de los dignatarios no habrá que esperar hasta una próxima Junta sino que en la misma se resolverá la elección por la suerte.- Artículo Trigésimo Tercero.-

Contabilidad.- Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la Compañía; se hará un balance general especial cuando el Gerente lo estime conveniente.- El treinta i uno de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se hará el balance general con el fin de someter èstos tràbajos a estudio y resolución de la Junta General de Socios en su sesión ordinaria anual. La aprobación de los balances implicará la de las cuentas del respectivo ejercicio económicò, lo mismo que las actuaciones del Gerente.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Reserva Legal.- La reserva legal se formará con el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas que arroje cada ejercicio económico hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.- Artículo Trigésimo Quinto.- Reservas Especiales.- La Junta General de Socios podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porsentajes y en la cuantía que juzgue conveniente.- Artículo Trigésimo Sexto.- Distribución de las Utilidades.- Una vez que se ha aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y despues de practicadas las deduciones necesarias para la formación de la reserva legal, y las reservas especiales que hallan sido decretadas por la Junta General de Socios, el saldo de utilidades líquidas serán distribuidas entre los socios de la Compañía en proporción a las aportaciones que cada uno tenga.- La Junta General dentro del ejercicio inmediato siguiente determinará el plazo i la forma de pago de las utilidades.- Artículo Trigé

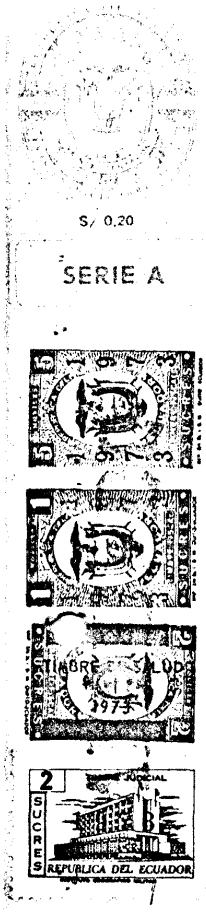


simo séptimo.- Cancelación de Pérdidas.- Cuando la Junta General lo acuerde, los socios están obligados a efectuar aportaciones suplementarias en el caso de que el capital de la Compañía se perdiere o rebajare en forma tal que no le permita atender satisfactoriamente el objeto social.- Artículo Trigésimo Octavo.- Aportaciones Suplementarias.- Así mismo cuando la Junta General lo resuelva los socios están obligados a efectuar prestaciones accesorias o suplementarias hasta alcanzar el monto acordado por la Junta en proporción a sus aportaciones, para atender en mejor forma los negocios de la Compañía; estas prestaciones accesorias devengarán el interes legal del plazo al momento de devolverla.- Artículo Trigésimo Noveno.- Normas a sujetarse.- Esta Compañía se regirá por los presentes Estatutos, los Reglamentos a dictarse y las Leyes pertinentes en la materia.- Artículo Cuadrigésimo.- Responsabilidad de los Socios.- Los promotores y socios a la vez de la Compañía solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales.- Cuarta.-Declaraciones.-a) los socios comparecientes declaran que el capital de la compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES, el que ha sido suscrito i pagado en dinero en efectivo, el que se depositará en una cuenta especial "INTEGRACION DE CAPITAL", que deberá ser abierta en un Banco de Manta, a nombre de la Compañía en formación, debiendo los certificados de depósitos de tales aportaciones protocolizarse con la escritura de Constitución; los quinientos mil sucres suscritos i pagados tiene la distribución siguiente: el señor Agustín Jiménez Santisteban ha suscrito cuatrocientos noventa mil sucres, correspondiente

a cuarenta i nueve prestaciones de diez mil sucres cada una de éllas; el señor Bernardo Buechs Noboa a suscrito diez - mil sucres, correspondiente a una prestación de diez mil - sucres; lo anterior da quinientos mil sucres (S/.500.000,00); b) què se hace innecesario la comprobación posterior de la suscripción i pago en dinero en efectivo del capital social por el depósito bancario que tiene que hacerse de los qui-- nientos mil sucres en un Banco de Manta, de conformidad con la Ley; c) que los socios se reservan elegir a los adminis- tradores y fiscalizadores de la Compañía en la Primera Jun- ta General de Socios que se celebre una vez que esté apro- badà la constitución del contrato social y que tenga perso- nería jurídica là Empresa; d) que ninguno de los socios fun dadores se reservan premios o beneficios alguno en su favor por el hecho de la constitùción de la Compañía y que queda autorizado el señor Agustín Jiménez Santistevan para soli-- citar la aprobación de la constitución de la Compañía, asi como para que llene con todos los requisitos Legales nece- sarios con esa finalidad.- LA DE ESTILO.- Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo, gene- rales i especiales, para que la escritura que usted va a - extender tenga la firmesa que se requiere y surta los efec- tos deseados por las partes contratantes.- Minuta firmada por el Doctor Aurelio Calero Molina.- Matrìcula de Abogado número cincuenta i seis del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la aprueban y ratifican.- Agrego a esta escritura como documento habilitante, certificado de depósito de aportación para la integración

Diez

S/. 0.20

SERIE A

de capital de la Firma Importadora Comercial " Peter Pan Cia. Ltda.", expedido por el señor Gerente del Banco del Pichincha, Sucursal en Manta.- Minuta y documentos habilitantes que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Se consignó el Impuesto de Timbres de Ley, e igualmente la suma de trescientos sucres por la Carátula y lo - correspondiente a la tasa por derecho Judicial.- Leída esta escritura a los otorgantes, integramehte por mí el Notario, en alta y clara vòz en presencia de los testigos de - este vecindario, mayores de edad e idóneos y a quienes doy fé de conocerlos, señores: Jorge Delgado Alvia y Samuel Victoriano Delgado Chávez, la aprueban dichos otorgantes y ratificándose en su contenido firman con los testigos nombrados y conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy fé.- (f) Ilegible, que corresponde al señor Agustín Jiménes Santistéban.- (f) Ilegible, que corresponde al señor Bernardo Buechs Noboa.- Tgo.- (f) Jorge Delgado A.- Tgo.- (f) Samuel V. Delgado A.- (f) C. Palacios M.- Notario Público.- Aquí un sello de la Notaría.- Es copia.-.....

DOCUMENTO HABILITANTE:-.....

BANCO DEL PICHINCHA.- MANTA - ECUADOR.- Abril 9 de 1.973.-

CERTIFICADO.- Por la presente tenemos a bién Certificar que en la fecha de hoy, mediante Nota de Crédito Nº 061846 el señor Agustín Jiménez Santistéban ha depositado en este Banco la suma de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/. 500.000,oo) para la integración de Capital de la Firma IMPORTADORA COMERCIAL ("PETER PAN" CIA. LTDA., correspondiendo esta suma a CUATROCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 SUCRES (S/. 490.000,oo) al

señor Agustín Jiménez y DIEZ MIL 00/100 SUCRES (S/. 10.000,oo) por cuenta del señor Bernardo Fuechs Noboa.- Estos fondos permanecerán en este Banco hasta que sea presentada la escritura constitutiva de la Sociedad.- Muy atentamente.- BANCO DEL PICHINCHA.- Sucursal en Manta.- f) Ilegible.- Lic. - Gustavo Ochoa C.- GERENTE.- Es copia.- Entre líneas - ceroza.- Valen.

Se otorgó ante mí, en fé de lo cual confiero de su original esta primera copia, testimonio legal que sello, signo y firmo en Montecristi, en la misma fecha de su otorgamiento y en diez fojas útiles.

EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO.

CARLOS D. PALACIOS M.
NOTARIO PUBLICO 1°
MONTECRISTI

Dejo inscrita la presente escritura de Constitución Social de la Compañía "Importadora Comercial Peter Pan" Compañía Limitada, en el Registro Mercantil a mi cargo bajo el número cincuenta (50) y anotada en el Repertorio General con el número cuatrocientos (400), en esta fecha.- De acuerdo a lo ordenado por el señor doctor Daniel Escalada Alvarado, Juez Quinto Provincial de Manabí, en auto dictado el día 17 de abril de 1.973.- He exhibido un extracto de esta Constitución Social por el tiempo de Ley.- He remitido el tercer testimonio al señor Superintendente de Compañías.- He dejado archivado el segundo testimonio de esta Constitución Social.- Le devuelvo así mismo los demás testimonios a los interesados.-

Manta, [illegible] de Abril de 1.973

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON MANTA
MANABI

Dr. [illegible],
Registrador de la Propiedad del
Cantón Manta.-